



Resolución Gerencial Regional N° 863 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 10 NOV. 2021

VISTO, El Oficio N° 1039-2021-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-033196-2021), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **NICOLAS GUILLERMO YUIJAN GALVEZ**, contra el Oficio N° 328-2021-GORE-ICA-DRE-ESCA/DIPER expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, solicita se le calcule y abone el pago de Cinco (5) años, Once (11) meses y Ocho (8) días por compensación por tiempo de servicios del expediente N° 4672 de fecha 28 de enero del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3922 de fecha 04 de noviembre del 2020, la Dirección Regional de Educación Ica resuelve N° 1.- **CESAR**, por causal de límite de edad, a partir del 15 de noviembre de 2020 a don **NICOLAS GUILLERMO YUIJAN GALVEZ**, Código Modular N° 1021791603, fecha de nacimiento 08 de junio de 1950, Cargo Jefe de la Unidad Académica JLS. 40 Horas del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Chincha" de Chincha-Ica, ubicado en la categoría 3, Título Economía, Especialidad Economía, fecha de Nombramiento 06 de diciembre de 1984, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación. N° 2.- **RECONOCER**, a favor del recurrente TREINTA Y CINCO (35) años, ONCE (11) meses y OCHO (08) días de servicios oficiales en la docencia, incluidos 04 años de Acumulación de Formación Profesional. N° 3.- **ABONAR**. - a favor de don **NICOLAS GUILLERMO YUIJAN GALVEZ**, la suma de DIECISEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO y 35/100 SOLES (S/. 16,718.35) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios; cantidad que resulta de multiplicar el 14% de su RIM, por 30 años de servicios, que se consignará en la Planilla Única de Pagos. N° 4.- **RECONOCER**. - el pago por Vacaciones Truncas en proporción de un quinto de la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) y de las asignaciones temporales que percibía antes de su retiro don **NICOLAS GUILLERMO YUIJAN GALVEZ**, por la suma de: SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA y OCHO y 90/100 SOLES (S/. 6,368.90), por los meses efectivos laborados durante el año-2020;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4751 de fecha 30 de diciembre del 2020, la Dirección Regional de Educación Ica resuelve N° 1.- **MODIFICAR**, la parte pertinente del primer considerando y el numeral 2) de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 3922-2020 de fecha 04 de noviembre de 2020, que cesa por causal de Límite de Edad a partir del 15 de noviembre del 2020, a don **NICOLAS GUILLERMO YUIJAN GALVEZ**, Cargo Jefe de la Unidad Académica JLS. 40 Horas del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Chincha" de Chincha-Ica, ubicado en la categoría 3, de la Ley N° 30512 "Ley del Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes", referente al tiempo de servicios del indicado servidor: **DICE**: Devenga TEINTA Y CINCO (35) AÑOS, ONCE (11) meses y OCHO (08) días de servicios oficiales en la docencia, incluidos 04 años de Acumulación de Formación Profesional; **DEBE DECIR**: Devenga TEINTA Y CINCO (35) AÑOS, ONCE (11) meses y OCHO (08) días de servicios oficiales en la docencia, de acuerdo al nuevo Informe Escalonario N° 547083-2020-DRE-ICA/ESC; y no como se indica en la precitada Resolución materia de modificación. N° 2 Declarar, vigente los demás extremos de la Resolución que se modifica;

Que, con expediente N° 04672 de fecha 28 de enero del 2021, el recurrente formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, en la cual solicita el cálculo y pago de CTS omitido por más de 5 años de servicios docentes en la Resolución Directoral Regional N° 3922 de fecha 04 de noviembre del 2020, calculándole solamente 30 años de servicios y no por los 35 años, 11 meses y 08 días por tiempo de servicio;



Que, con expediente N° 018857 de fecha 08 de julio del 2021, el administrado mostrando su disconformidad interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra el Oficio N° 328-2021-GORE-ICA-DRE-ESCA/DIPER ante la Dirección Regional de Educación Ica, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito. Mediante Oficio N° 1039-2021-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 30 de julio ingresa al Gobierno Regional de Ica con Hoja de Ruta N° E-033196/2021, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, mediante Oficio N° 328-2021-GORE-ICA-DRE-ESCA/DIPER de fecha 16 de junio del 2021, la Dirección Regional de Educación Ica, dio respuesta a don **NICOLAS GUILLERMO YUIJAN GALVEZ**, Jefe de la Unidad Académica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Chincha", quien solicita calculo y pago de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS omitidos por más de 5 años de servicios como lo indica la Resolución Directoral Regional N° 4751-2020, que ratifica la Resolución Directoral Regional N° 3922-2020 de fecha 04 de noviembre del 2020. Asimismo, le comunican que perteneció a la Ley N° 30512 "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes" aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, por lo que su solicitud le declaran **Improcedente** por no encontrarse dentro de los alcances del Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y Sentencia del Tribunal Constitucional- expediente N° 00023-2018-PI/TC, por pertenecer a otro régimen laboral Ley N° 30512, tal como se aprecia en la Resolución de Cese;



Que, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, solicita calculo y pago de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS omitidos por más de 5 años de servicios como lo indica la Resolución Directoral Regional N° 4751-2020, que ratifica la Resolución Directoral Regional N° 3922-2020 de fecha 04 de noviembre del 2020. Asimismo, perteneciendo a la Ley N° 30512 "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes", denegando la solicitud con el Oficio N° 328-2021- GORE-ICA-DRE-ESCA/DIPER de fecha 16 de junio del 2021, en el cual el administrado mostrando su desconformidad recurre al recurso de apelación contemplado en el Artículo 220°, elevando los actuados ante el superior jerárquico. El punto controvertido en la presente instancia es determinar; si, le corresponde el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS omitidos por más de 5 años de servicios, o no;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del inciso 1), del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Resolución Gerencial Regional N°

863-2021-GORE-ICA/GRDS

Que, resolviendo el fondo del asunto, mediante el Artículo 95° de la Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de Docentes Pública, en el diario Oficial "El Peruano" el 02 de noviembre del 2016, establece que: "Los derechos de los docentes de la carrera pública son los siguientes: (...) Una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir treinta años en la carrera pública, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y demás normas aplicables (...), así mismo el Artículo 232° del Reglamento de la Ley N° 30512 "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de Docentes, aprobado por D.S. N° 010-2017-MINEDU, establece en el numeral 232.2 "Los docentes tienen derecho a la compensación por tiempo de servicios se calcula tomando como base la última categoría alcanzada, las jornadas laborales cumplidas y los años de servicios docentes oficiales en la carrera, debidamente acreditados. El tiempo laborado como docente contratado no se computa para el otorgamiento de este beneficio; numeral 232.4 "La compensación por tiempo de servicios se **otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios**, teniendo en cuenta, en orden de prelación, el tiempo de servicios prestados bajo el régimen de la Ley, y el tiempo de servicios computado hasta antes del ingreso a la CPD, de corresponder";

Que, en los literales del artículo 136° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED; Reglamento de la Ley N° 29944 "Compensación por tiempo de servicios, señala: a) Se otorga de oficio al cese del profesor, a razón del 14% de la RIM por año de servicios oficiales, b) Para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios se toma como base la RIM que percibe el profesor al momento de su cese en función a su jornada laboral, escala magisterial alcanzada y los años de servicios docentes oficiales en la carrera, debidamente acreditados, hasta por un máximo de treinta (30) años;

Que, de acuerdo a lo citado precedentemente, es de precisar que, los alcances de la Ley N° 29944, específicamente en el aspecto remunerativo de educación superior, solo son de aplicación a los docentes nombrados, basándose en su artículo 136° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED; Reglamento de la Ley N° 29944; donde pretende que se le cancele el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS omitidos por más de 5 años de servicios como lo indica la Resolución Directoral Regional N° 4751-2020, que ratifica la Resolución Directoral Regional N° 3922-2020 de fecha 04 de noviembre del 2020, que para ello no puede proceder dicho pago de manera simultánea según la Ley N° 30512 y su Reglamento por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU;

Que, en ese sentido en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso administrativo de apelación venida en grado, de conformidad con el numeral 227.1 del Artículo 227° del precitado dispositivo, que señala la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión;

Estando al Informe Técnico N° 803 -2021-GORE-ICA-GRDS/CPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30512 "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de Docentes Pública, Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" y su Reglamento, Ley N° 31084-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, D. Leg. N° 1440, Texto Único Ordenado Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 132-2021-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **NICOLAS GUILLERMO YUIJAN GALVEZ** contra el Oficio N° 328-2021-GORE-ICA-DRE-ESCA/DIPER de fecha 16 de junio del 2021; consecuentemente, confirmese la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL